23/04/2023

ECONOMIST&JURIST

Pedro Tuset del Pino

Magistrado-juez de lo Social de Barcelona

Nulidad de actuaciones por no notificar al trabajador que la empresa va a acudir al juicio con letrado

El presente comentario aborda un tema de interés desde el punto de vista procesal en el ámbito de la **jurisdicción social,** que recientemente ha sido abordado en unificación de doctrina por la Sala Social del Tribunal Supremo.

El art. 21.1 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social (LRJS) establece que "**la defensa por abogado** y la representación técnica por graduado social colegiado tendrá **carácter facultativo en la instancia**. En el recurso de suplicación **los litigantes habrán de estar defendidos por abogado** o representados técnicamente por graduado social colegiado. En el recurso de casación y en las actuaciones procesales ante el Tribunal Supremo será preceptiva la defensa de abogado. Cuando la defensa sea facultativa, con excepción de lo previsto en el artículo siguiente, podrá utilizarla sin embargo cualquiera de los litigantes, en cuyo caso será de su cuenta el pago de los honorarios o derechos respectivos con las excepciones contempladas en la legislac

...

SUSCRÍBETE para una conversión completa a PDF